

Santiago de Chile, 13 de diciembre de 2021

Señores Accionistas

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

PRESENTE

Ref. Opinión de director por operación entre partes relacionadas - “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”.

Sres. Accionistas:

Como director de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (en adelante, la “Sociedad”), vengo en dar cumplimiento por medio de la presente carta a mi deber de pronunciarme respecto a la conveniencia para los intereses sociales de la Sociedad de la eventual celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” (en adelante, el “Contrato de Transporte” o el “Contrato”).

Conforme a lo comunicado por la Sociedad a través de hecho esencial de día 3 de diciembre del año 2021, el directorio de la Sociedad, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de enero del año 2022, a las 12:00 horas, con el fin de que los accionistas de la Sociedad manifiesten su aprobación en relación con la celebración del Contrato de Transporte que tiene como contrapartes a los clientes de la Sociedad y facultar al directorio para otorgar los poderes que se requieran para la suscripción del Contrato (la “Operación”).

Por lo anterior, vengo en emitir la siguiente opinión respecto a la celebración del Contrato de Transporte, considerando que se trata de una operación con aportes relacionadas de conformidad al artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas (“LSA”).

I. Operación con partes relacionadas.

Ya que se trata de una operación entre partes relacionadas, el borrador del Contrato debe aprobarse de acuerdo con las normas del Título XVI de la LSA.

Habida cuenta de que en el acta de la sesión de directorio referida anteriormente, los directores de la Sociedad manifestaron su interés respecto del

contrato, la celebración de éste debe ser aprobada por Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LSA.

II. Relación con los clientes/contrapartes del Contrato

Vengo en informar a los señores accionistas respecto a la relación que tengo con la contraparte del Contrato y el interés que tengo en la Operación.

Ostento el cargo de director titular de la Sociedad, el cual me fue otorgado en virtud de junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 26 de marzo de 2021. Los accionistas Abastible S.A., Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., Empresa Nacional del Petróleo, Esmax Inversiones S.A. e Invexans S.A. me dieron su voto, los que fueron todos determinantes para mi designación.

A su vez, manifiesto que soy gerente de asuntos corporativos y legales de Copec S.A -empresa que a su vez me propuso como director de la Sociedad- que es una de las eventuales contrapartes del Contrato.

De esta manera, conforme a los términos indicados en el artículo 44 de la LSA, tengo interés en la Operación.

De todas formas, comunico a los señores accionistas que, a esta fecha, no soy titular, ni directa ni indirectamente, de ninguna acción en la Sociedad ni en las sociedades accionistas ya señaladas.

III. Conclusiones relativas al informe de evaluador independiente.

Con el fin de aprobar la Operación con motivo de la celebración del Contrato de Transporte, el directorio de la Sociedad, contrató como evaluador independiente a Econsult Capital SpA, con para que emita un informe respecto a la Operación, sus efectos y potencial impacto para la Sociedad (el "Informe"). Dicho informe, el cual tuve a la vista, está disponible en el domicilio social, como también en el sitio *web* de Sonacol, <http://sonacol.cl/informacion-corporativa/>

Vengo en manifestar que no tengo reparos u observaciones que realizar en cuanto a los métodos y criterios utilizados para la elaboración del Informe, así como no tampoco respecto de sus conclusiones. También comunico que me he basado en el referido Informe para emitir esta opinión respecto a la Operación.

IV. Opinión respecto a la conveniencia de la Operación.

Comunico a los accionistas de la Sociedad que, de conformidad a la información y antecedentes que he tenido a la vista, y especialmente al informe

preparado por Econsult Capital SpA, a mi parecer, la celebración del Contrato es conveniente para el interés de la Sociedad, por lo siguiente:

1. La celebración del Contrato de Transporte generaría beneficios a la Sociedad, ya que genera una relación de largo plazo con distintos clientes. Esto es así, pues el borrador del Contrato contiene un término inicial de 20 años, renovable por períodos sucesivos de 5 años. También se debe considerar que establece compromisos mínimos de transporte de combustible a los clientes, en caso de que dicho transporte se realice.
2. La celebración del Contrato traería claridad y estabilidad financiera para la Sociedad, determinando quienes serán sus clientes, y regularía de una forma equitativa y transparente, así como también eficiente, las obligaciones y derechos de todas las partes.
3. Se contempla en el borrador de Contrato una fórmula tarifaria razonable y estable en el tiempo, que no requiere discrecionalidad, con un polinomio de indexación de reajuste de tarifas, el cual permite reflejar cambios en los costos, reduciendo riesgos financieros. También permite una revisión externa de las tarifas cada cinco años, lo que permitiría mantener la relación de largo plazo más equilibrada, y asimismo, genera transparencia y competitividad, ya que no solo permite expresamente el acceso abierto para nuevos clientes, sino que dicha tarifa es elegible por cualquier cliente de largo plazo.
4. La existencia de un contrato de largo plazo que regula todas estas materias prácticamente asegura y determina flujos futuros, constituyendo un activo de una compañía como la Sociedad, que permite valorizarla.
5. El Informe señala además que la celebración del Contrato de Transporte reduce una serie de riesgos existentes actualmente, y posibilitan a la Sociedad a obtener mejor financiamiento a largo plazo, opinión que comparto.
6. En consideración al Informe, la celebración del Contrato de Transporte también sería conveniente, pues da certeza jurídica a la relación entre la Sociedad y sus clientes, evita excesos de discrecionalidad. Esto es importante porque se trata de una compañía cuyos accionistas son los mismos que los clientes y son quienes nombran a los directores.

En compañías en que los accionistas son a la vez clientes, lo más transparente y prudente es que la relación con los clientes esté regulada

en contratos de largo plazo que sean iguales para todos los clientes de largo plazo.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 147 de la LSA, en mi opinión, en mi calidad de director de la Sociedad, la celebración del Contrato de Transporte se realizaría en condiciones de mercado y se realizaría en favor de la Sociedad, produciendo beneficios e intereses para la misma.

V. Constancia.

A los señores accionistas de la Sociedad pido tener presente que la presente debe entenderse solo como una opinión sobre la posible conveniencia de la celebración del Contrato de Transporte para los intereses sociales. En consecuencia, solicito a los señores accionistas de la Sociedad no utilizar este documento como una sugerencia o consejo para aprobar o rechazar la celebración del Contrato en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el día 3 de enero del año 2022, o la que se celebre en su reemplazo.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Alejandro José Palma Rioseco

Director

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.
